

El Puerto  
**Que Queremos**



Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa el despacho de la Presidencia Municipal del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del día 07 siete de Febrero de 2017 dos mil diecisiete da inicio la presente SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

**1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal.** La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio.

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen.

## **2. Aprobación del orden del día.**

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Aprobación de Orden del día.
- III. Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto a proporcionar la "fatiga de labores" de los elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IV. Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Asuntos Generales
- VI. Cierre de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

**3.-** Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto a proporcionar la "fatiga de labores" de los elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La Secretaría del Comité comentó que derivado del oficio DSC/0581/2017 de fecha 26 de Enero del 2017 signado por el Mtro. Jorge Antonio Hernández Valencia, Director de Seguridad Ciudadana del Municipio de

Puerto Vallarta y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para realizar el análisis sobre la clasificación de la información mencionada.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que Dirección de Seguridad Ciudadana expone su argumentos, fundamentación y motivaciones para que el presente Comité tiene los elementos necesarios para dictaminar al respecto.

La Dirección de Seguridad Ciudadana argumenta que revelar el contenido de la "fatiga de labores", afecta la intimidad de los elementos operativos, difundiendo datos innecesarios con el carácter de Reservado y Confidencial, aunado de que se pone en riesgo su vida como integridad física, comprometiéndose también la de sus familiares, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, ya que hacer pública la información relativa al nombre, cargo que desempeña, su adscripción laboral, se compromete a su fácil localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida. Así mismo, se compromete la seguridad pública del Municipio, toda vez que se puede deducir el número de elementos operativos con los que cuenta esta Corporación Policial, y con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad que tiene el Municipio para enfrentar a la delincuencia organizada y conllevar el riesgo para la seguridad pública el ministrarla, ya que es mayor el interés y la necesidad de mantenerla en reserva que el interés general de conocerla.

El Comité comenta que la revelación de dicha información se encuentra en los siguientes supuestos:

Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos

Pone en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Finalmente, el Comité propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que se puso a consideración, resultando en lo siguiente:

#### ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:

##### 1. Prueba de daño:

- I- Hipótesis de reserva que establece la Ley:  
"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

##### Artículo 17. Información reservada- Catálogo

##### 1. Es información reservada:

- I. Aquella información pública, cuya difusión:...
  - a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos
  - c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

II- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de esta información vulnera la seguridad pública del municipio, del personal perteneciente a la Corporación, así como de sus familiares.

III. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? El daño de la divulgación de la información contenida afecta a los elementos de la Corporación por la naturaleza de sus funciones, poniendo en riesgo sus vidas y las de sus familiares, por lo que el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información.

IV. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que se procederá a la reserva de la información con la finalidad de desvincular la menor cantidad de datos posibles, garantizando el derecho de acceso a la información pero dejando a salvo la integridad de los elementos de la Corporación.

#### DESARROLLO DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- I. El nombre del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección de Seguridad Ciudadana
- III. La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No exista acta ni acuerdo previo.
- IV. Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.
- V. El fundamento legal y la motivación: El anteriormente citado Artículo 17.1. a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN.- La divulgación de la información contenida en el convenio señalado provoca un riesgo que supera al interés público de conocer la información, ya que la revelación de la información previa a su resolución pone en riesgo la integridad de los elementos operativos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

- VI. El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: los nombres de los elementos operativos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana, área de adscripción y el tipo de arma de cargo de todos aquellos documentos que guarden relación con el desempeño de sus funciones.
- VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y continuará por un término de tres años.

VIII. La previsión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

La Secretaria del Comité de Transparencia realiza la precisión que en efecto se observa el estado de vulnerabilidad que se tiene al revelar datos concernientes a los elementos operativos, motivo por el cuál la reserva no sólo afecta a las fatigas de labores sino en todo documento que guarde relación con el desempeño de dichos elementos, garantiza la secrecía que se debe de mantener de éstos a efecto de salvaguardar su integridad y la de sus familiares, haciendo la aclaración que esto no significa que se suprima todo un documento relativo a la Corporación, sino que sólo sean suprimidos los datos mencionados anteriormente para desvincular el actuar de cada elemento en lo particular, así como el estado de la fuerza.

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar la reserva estudiada. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban la reserva de información.

**4.- Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** La LEPG. Claudia de Maria Konstanza Barbosa Padilla da cuenta al Comité de las solicitudes de información que resultaron en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE O NEGATIVO, así como de los proyectos de resolución del Comité de Transparencia previamente circulados a sus miembros para desahogo.

Expediente	Información solicitada de la que se presume la inexistencia	Propuesta de resolución.
030/2017	Se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 42 o justifique y motive de la inexistencia de la misma,, vía digitalizada en la PNT	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Se deja sin efectos la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia con fecha 16 de Enero de 2017. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
080/2017	De la resolución del expediente 30/2017 de la UT de puerto Vallarta en donde se declara afirmativa la respuesta al reporte numero 42 de la junta vecinal del centro 2012-2015, mismo que se integra archivo de respuesta, muestre en forma digitalizada el reporte numero 42 de la junta vecinal 2012-2015 que daría pie a esas gestiones, con sello y firma de recibido por parte del sujeto	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

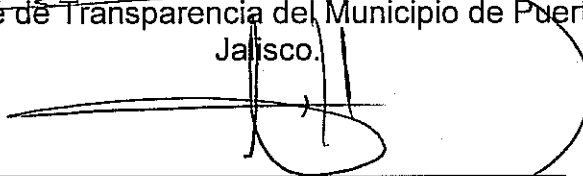
obligado de puerto Vallarta

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar las resoluciones antes mencionadas. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban las resoluciones.

**5.- Asuntos Generales.** El Presidente del Comité de Transparencia, Ing. Arturo Dávalos Peña pregunta a los presentes si alguien desea exponer algún asunto, a lo que todos manifiestan no contar con asuntos por tratar.

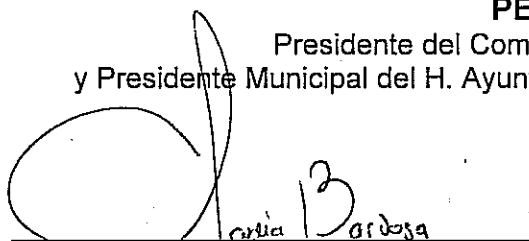
**6.- Cierre de la Sesión.** No habiendo otros puntos por desahogar, el Ing. Arturo Dávalos Peña Presidente del Comité de Transparencia da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el sexto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 07 de Febrero de 2017  
Por el Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta  
Jalisco.

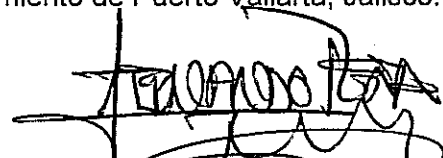


**ING. ARTURO DÁVALOS  
PEÑA**

Presidente del Comité de Transparencia  
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



**LEPG. CLAUDIA DE MARIA  
KONSTANZA BARBOSA PADILLA**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,  
Jalisco y Secretario del Comité.



**LIC. JESÚS FERNANDO  
PEÑA RODRIGUEZ**  
Titular de la Contraloría Social  
del Ayuntamiento de Puerto  
Vallarta, Jalisco.

EXPEDIENTE: 30/2017

ASUNTO: Se emite Resolución

El Puerto  
Que Queremos

C. ELSA NOEMI RUÍZ BERNAL  
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de Enero del 2017, con número de folio 00032317, a la que se le asignó el número de expediente 030/2017, en la que solicita:

*"se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 42 o justifique y motive de la inexistencia de la misma,, vía digitalizada en la PNT" ... Sic"*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 16 de Enero de 2017 la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO toda vez que la Dirección de Desarrollo Social mediante oficio DDS/057/2017 puso a disposición diversa información mencionando ser la solicitada, no obstante que con fecha 02 de Febrero de 2017 la Dirección en comento realizó un alcance aclaratorio mediante oficio DDS/126/2017 en el cual precisa no haber encontrado el reporte 42 ni dato o información relativa a este, por lo que procede dejar sin efectos la respuesta anteriormente emitida y dar vista al Comité de Transparencia para la declaratoria de inexistencia correspondiente.

SEGUNDO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DDS/126/2017; misma que se transcribe a la letra:

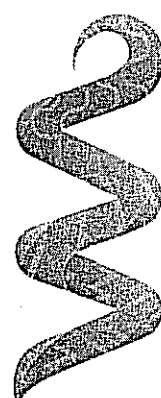
*"En concordancia a lo anterior, le informo que se adjunta al presente, copias fotostáticas simples de lo solicitado, por lo que ve a los reportes números 40, 41, 43, 44, 45, de la junta vecinal 2012-2015, con lo cual se tiene por satisfecha su petición, sin embargo lo relativo al reporte número 42 de la junta vecinal 2012-2015, esta Dirección de Desarrollo Social se encuentra materialmente imposibilitada para remitir la información que se solicita, informando que al realizarse la correspondiente búsqueda exhaustiva por conducto del personal de esta dependencia, tanto en los archivos físicos como en la base de datos existente, no se obtuvo dato o información relativa a la solicitud de la respuesta al reporte número 42, no obstante que previamente no se haya precisado su inexistencia. Manifestando entonces que no se cuenta con registro al Reporte número 42."*

*Motivo por el cual se levantó acta circunstanciada en la que se hace constar la inexistencia de Reporte número 42 requerido por la promovente. Por lo que de ser necesario se realizaran las gestiones y acciones legales de su inexistencia para todos los efectos a que haya lugar..."(Sic)*

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el acta circunstanciada a la que se hace referencia así como la correspondiente denuncia interpuesta.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO.- Una vez analizada la solicitud de información, este Comité determina agotada y suficiente la búsqueda de la información solicitada, ya que la Dirección de Desarrollo Social cumple con realizar la búsqueda suficiente y presentando el acta circunstanciada sobre la inexistencia del reporte 42, así como datos relativos a éste.

SEGUNDO.- Al obtenerse la inexistencia del reporte 42 así como cualquier otro dato relativo a este, mismo que en todo caso sería el que daría origen a la respuesta solicitada, por lo que si bien tal y como lo establece el Artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios encontramos que la información solicitada era parte de las competencias, facultades o funciones de la Dirección de Desarrollo Social, la inexistencia de la misma se encuentra motivada en la falta de la documental.

TERCERO.- Atendiendo al numeral 3 fracción III del mismo artículo 86-Bis de la normatividad citada en el párrafo anterior, no es materialmente posible ordenar la generación o reposición de la información solicitada toda vez que el reporte 42 del comité vecinal del 2012 al 2016 de la Colonia Centro de Puerto Vallarta no fue localizado, y tampoco fue remitido como parte de la solicitud de información o como elemento del recurso de revisión por la parte recurrente, lo que hubiere motivado a estar en posibilidades de ordenar, en caso de ser procedente, la elaboración de su respuesta.

CUARTO.- Ya no es procedente ordenar la notificación a la Contraloría Social (órgano de control interno) para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ya que derivado de la consulta de las constancias remitidas por la Dirección de Desarrollo Social ya se realizó dicha acción, así como que se observa también en las constancia que ya fue interpuesta la denuncia correspondiente por parte del Síndico Municipal, motivo por el cual se han cumplido con las acciones correspondientes en caso de presentarse la inexistencia de la información donde se presume la existencia de la misma.

QUINTO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

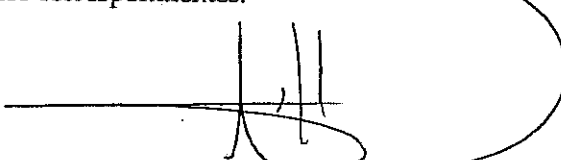
Por los motivos antes expuestos se

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se deja sin efectos la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia al expediente 030/2017 con fecha 16 de Enero de 2017 por aclaración emitida por la Dirección de Desarrollo Social de fecha 02 de Febrero de 2017.

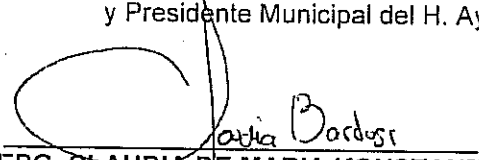
SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.



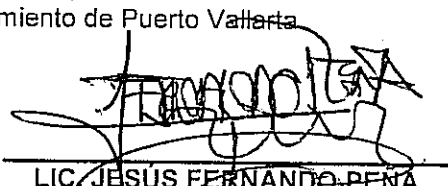
**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**

Presidente del Comité de Transparencia  
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta



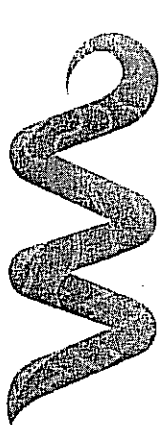
**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA  
BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia del H.  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario  
del Comité.



**LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA  
RODRÍGUEZ**

Titular de la Contraloría Social del  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



**C. ELSA NOEMI RUÍZ BERNAL**  
**P R E S E N T E:**

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 de Enero del 2017, con número de folio 00331917, a la que se le asignó el número de expediente 080/2017, en la que solicita:

*"De la resolución del expediente 30/2017 de la UT de puerto Vallarta en donde se declara afirmativa la respuesta al reporte número 42 de la junta vecinal del centro 2012-2015, mismo que se integra archivo de respuesta, muestre en forma digitalizada el reporte número 42 de la junta vecinal 2012-2015 que daría pie a esas gestiones, con sello y firma de recibido por parte del sujeto obligado de puerto Vallarta"... Sic"*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta **NEGATIVO**, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DDS/126/2017; misma que se transcribe a la letra:

*"En concordancia a lo anterior, le informo que se adjunta al presente, copias fotostáticas simples de lo solicitado, por lo que ve a los reportes números 40, 41, 43, 44, 45, de la junta vecinal 2012-2015, con lo cual se tiene por satisfecha su petición, sin embargo lo relativo al reporte número 42 de la junta vecinal 2012-2015, esta Dirección de Desarrollo Social se encuentra materialmente imposibilitada para remitir la información que se solicita, informando que al realizarse la correspondiente búsqueda exhaustiva por conducto del personal de esta dependencia, tanto en los archivos físicos como en la base de datos existente, no se obtuvo dato o información relativa a la solicitud de la respuesta al reporte número 42, no obstante que previamente no se haya precisado su inexistencia. Manifestando entonces que no se cuenta con registro al Reporte número 42.*

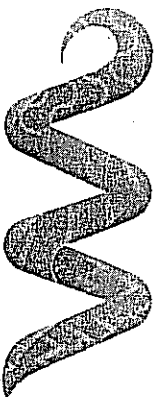
*Motivo por el cual se levantó acta circunstanciada en la que se hace constar la inexistencia de Reporte número 42 requerido por la promovente. Por lo que de ser necesario se realizaran las gestiones y acciones legales de su inexistencia para todos los efectos a que haya lugar..."(Sic)*

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el acta circunstanciada a la que se hace referencia así como la correspondiente denuncia interpuesta.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Una vez analizada la solicitud de información, este Comité determina agotada y suficiente la búsqueda de la información solicitada, ya que la Dirección de Desarrollo Social cumple con realizar la búsqueda suficiente y presentando el acta circunstanciada sobre la inexistencia del reporte 42.





SEGUNDO.- Atendiendo al numeral 3 fracción III del mismo artículo 86-Bis de la normatividad citada en el párrafo anterior, no es materialmente posible ordenar la generación o reposición de la información solicitada toda vez que el reporte 42 del comité vecinal del 2012 al 2016 de la Colonia Centro de Puerto Vallarta no fue localizado, y tampoco fue remitido como parte de la solicitud de información o como elemento del recurso de revisión por la parte recurrente, lo que hubiere motivado a estar en posibilidades de ordenar, en caso de ser procedente, la reposición de la información, es decir, se desconoce su contenido.

TERCERO.- Ya no es procedente ordenar la notificación a la Contraloría Social (órgano de control interno) para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ya que derivado de la consulta de las constancias remitidas por la Dirección de Desarrollo Social ya se realizó dicha acción, así como que se observa también en las constancia que ya fue interpuesta la denuncia correspondiente por parte del Síndico Municipal, motivo por el cual se han cumplido con las acciones correspondientes en caso de presentarse la inexistencia de la información donde se presume la existencia de la misma.

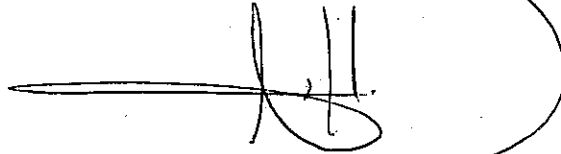
CUARTO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

Por los motivos antes expuestos se

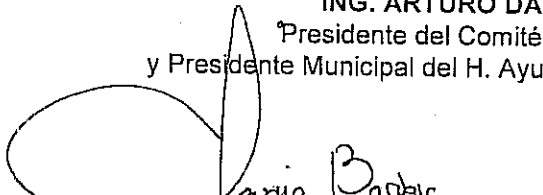
**RESUELVE:**

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

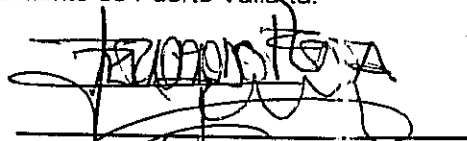


**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**  
Presidente del Comité de Transparencia  
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



**LEPS. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA  
BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia del H.  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario  
del Comité.



**LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA  
RODRÍGUEZ**

Titular de la Contraloría Social del  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

